



AYUNTAMIENTO
DE VILAFRANCA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TRÁFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL AMBITO DE APLICACIÓN

ART.1.- La presente Ordenanza, que completa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

SEÑALIZACION

ART.2.-

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyos casos las señales se colocarán en todas las entradas a éstas.-
2. Las señales que existan a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.
3. Las señales de los agentes de la Policía Municipal prevalecerán sobre cualesquiera otras.

ART.3

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.
2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés general.
3. No se permitirá la colocación de publicidad en la señales o al costado de éstas.
4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales que puedan distraer su atención.

ART.4

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICIA MUNICIPAL

ART.5

1. La Policía Municipal, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzca grandes concentraciones de personas de vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean conveniente, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

OBSTACULOS EN LA VIA PÚBLICA

ART.6

1. Se prohíbe la colocación en vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.
2. No obstante lo anterior, por causa debidamente justificada, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

ART.7

1. Todo obstáculo que distorsione la plena circulación habrá de ser autorizado y convenientemente señalizado.

ART.8

- A) Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- 1° Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- 2° No se halla obtenido la correspondiente autorización.
- 3° Su colocación haya devenido injustificada.
- 4° Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en

la autorización.

- B) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

PEATONES

ART.9

Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

ESTACIONAMIENTO

ART.10

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- 1° Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería perpendicularmente a aquella y en semibatería, oblicuamente.
- 2° En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, este se realizará en línea.
- 3° En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- 4° Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- 5° En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

ART.11

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

- 1° En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- 2° En aquellos lugares donde impida o dificulte la circulación.
- 3° Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- 4° En doble fila, tanto si en la primera se un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- 5° En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- 6° En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- 7° En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

8° En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

9° En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10° En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

11° En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

12° Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

13° En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

14° En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

15° En las zonas que, eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con la antelación suficiente.

16°.- Enfrente de las bajeras con vado y con acceso de vehículos, en las calles cuya anchura desde la línea de fachada de la bajera hasta la acera o línea azul del lado contrario, sea inferior a 6,80 m.(modif. BON 127 de 2 de julio de 2014)

ART. 12

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

ART. 13

Si por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 del artículo 11, un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación de comportamiento, en definitiva su traslado al Depósito Municipal, o en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

ART. 14

- 1) Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo.
- 2) Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales podrán permitir el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido en esta Ordenanza causa de retirada de vehículo.

ART. 15

- 1) Los ciclomotores y motocicletas podrán ser estacionadas en aceras, andenes, paseos de más de tres metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de 50 centímetros de ésta, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de viandantes, bicicletas, coches de niños, etc.
- 2) La distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de peatones señalizado o una parada de transporte público, será de dos metros.
- 3) El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos, se hará empujando el vehículo con el motor parado y sin ocupar el asiento.
- 4) El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

ART.16

La Policía Municipal podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
2. En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.
3. Cuando se encuentre inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.
4. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
5. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
6. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.
7. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
8. Cuando esté estacionado, en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
9. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
10. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
11. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
12. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
13. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalado.
14. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
15. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
16. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.
17. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
18. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por bando de la Alcaldía.
19. Cuando esté estacionado en plena calzada.
20. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.
21. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.
22. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

ART. 17

La Policía Municipal también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

ART. 18

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

ART. 19

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

VEHICULOS ABANDONADOS

ART. 20

Se considera que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

- 1º Que esté estacionado por un periodo superior a quince días en el mismo lugar de la vía.
- 2º Que presenten desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

ART.21

1º Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordena la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2º Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3º Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

MEDIDAS ESPECIALES

ARTICULO 22

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a una zona de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

ARTICULO 23

Atendiendo las especiales características de una determinada zona de población, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones y otros supuestos.

ARTICULO 24

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

ARTICULO 25

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén de su perímetro o solo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

ARTICULO 26

Cualquiera que sea el carácter y el alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1º Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía, las ambulancias y, en general los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- 2º Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.
- 3º Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona.
- 4º Los que en la misma sean usuarios de garajes o de aparcamientos públicos o privados autorizados.
- 5º Las autorizadas para carga y descarga de mercancías.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTICULO 27

1. La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público y escolar.
2. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
3. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 28

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.
2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios e industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.
3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determine.
4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

ARTICULO 29

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

ARTICULO 30

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpio el espacio utilizado.

ARTICULO 31

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

ARTICULO 32

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

VADOS

ARTICULO 33

El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente y se adaptarán en todo momento a la normativa municipal específica.

CONTENEDORES

ARTICULO 34

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA PEATONAL

ARTICULO 35

En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que estén ubicados centros escolares los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

CIRCULACION DE MOTOCICLETAS

ARTICULO 36

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.
2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por las aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales. en estos supuestos la Policía Municipal podrá medir con aparatos habilitados al respecto estos ruidos, y sancionar.
3. Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas con o sin sidecar, y los conductores de ciclomotores, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

BICICLETAS

ARTICULO 37

1. Las bicicletas circularán por la calzada, y lo harán tan cerca de la acera como sea posible.

PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

ARTICULO 38

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal, incluidos los caminos rurales.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo uso o para un determinado periodo.

ANIMALES

ARTICULO 39

Solo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas y animales de compañía debidamente acompañados.

ARTICULO 40

La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la población está sujeta a la previa autorización municipal.

ARTICULO 41

1. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.
2. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 42

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.
2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en el artículo 9 de esta ordenanza.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 43

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta ordenanza.

ARTICULO 44

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser impugnadas en los términos establecidos en la legislación vigente.

ADVERTENCIAS

1º La referencia que en el presente modelo de Ordenanza se hacen a la Policía Municipal o a sus agentes, deben mantenerse en el caso de que en el Municipio en cuestión exista cuerpo de Policía propio. En caso contrario, deberán sustituirse por la expresión alguacil, sereno, guarda rural, funcionario.

INFRACCIONES:

SANCCIONES

Estacionamiento con obstrucción del Tráfico	60 €
Conducción negligente	90 €
Estacionar sobre la acera	40 €
Circular en dirección prohibida	60 €
Circular con un menor de doce años (de <135 cms) en los asientos delanteros sin utilizar dispositivos de sujeción homologados al efecto, abrochado	50
Circular con persona + 3 años, con estatura - de 135cms. en los asientos traseros sin sistema de sujeción homologado y adaptado al mismo	50 €
Circular con un - 3 años en los asientos traseros sin sistema homologado y adaptado a su talla y peso	50 €
No utilizar el conductor y los ocupantes del vehículo, el cinturón de seguridad o dispositivos de sujeción homologados al efecto, correctamente abrochado	50 €
Transportar a un número de personas superior en más del 50% de las autorizadas, excluyendo al conductor	50 €
No respetar la prioridad de paso de los peatones CON riesgo para estos	100€
Efectuar un cambio de dirección prohibido	50€
Estacionar en doble fila, sin conductor.	40€
Estacionar o permanecer estacionado en el mismo lugar de la vía pública durante más de 30 días hábiles consecutivos	40€
Estacionar motocicletas, ciclomotores o bicicletas fuera de lugares habilitados	30€
Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta visibilidad	50€
No respetar la prioridad de paso de los peatones SIN riesgo para estos	50€
No obedecer una señal de prohibición o restricción	60 €
No obedecer una señal de obligación	60 €
Circular por la acera	50 €
Circular en un ciclomotor o motocicleta SIN CASCO protector	50 €
Utilizar señales acústicas sin motivo justificado	30 €
No respetar la señal de STOP	60 €
Estacionar en zonas ajardinadas y peatonales	60 €
No obedecer las indicaciones de un AGENTE de POLICÍA	90 €
Estacionar de forma que impida totalmente a otro realizar un giro autorizado	60 €
Comportarse de forma que se entorpezca la circulación.	60 €
Circular por zona peatonal	60 €
Emitir ruidos o gases por encima de los niveles permitidos	60 €
Estacionar en medianas, separadores e isletas	50 €
Estacionar en zona reservada para carga y descarga durante las horas de utilización sin realizar tal actividad	50 €
Estacionar en zona reservada para carga y descarga	50 €
Estacionar sobre un paso de peatones	60 €
Estacionar en paradas de vehículos de transporte público debidamente señalizadas dentro de horario.	90 €
Estacionar en zonas reservadas a servicios de urgencia o seguridad	90 €

Estacionar impidiendo totalmente la circulación de vehículos por la calzada	90 €
Estacionar junto a contenedores de basura impidiendo/dificultando su recogida	50 €
Realizar carreras no autorizadas	100€
Estacionar en zonas reservadas a vehículos que transportan minusválidos	90 €
Conducir utilizando manualmente un teléfono MOVIL navegador o sistema de comunicación.	60 €
Estacionar en Vado Permanente, impidiendo la entrada o salida de vehículos	90 €
Estacionar en lugar prohibido debidamente señalizado	50 €

Villafranca a 26 de Noviembre de 2014.

LA ALCALDESA

MARIA CARMEN SEGURA MORENO